



AUTO No. 808 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE IMPONEN OBLIGACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes establecidas en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que los señores JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY, ISRAEL NAVARRO, JULIO SABALA Y YANETH ABISAMBRA ABUCHAR presentaron ante esta Corporación mediante CSB No. 0873 de fecha 16 de diciembre de 2020 documento denominado “*QUEJA SANITARIA Y AMBIENTAL PRODUCTO DE LOS MALOS OLORES (OLORES FUERTES INSOPORTABLES)*...”, el cual tiene por objeto poner en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que le aqueja referente a olores ofensivos que presuntamente estaría realizando la el establecimiento Comercial denominado “*Agropecuaria la Sabana*” la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 336 del 16 de diciembre de 2021, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, se remitió el presente asunto a través de Oficio SG-INT. No. 1151-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular en fecha 19 de enero de 2021, y se emitió Concepto Técnico No. 003 del 19 de enero de 2021 el cual conceptualiza lo siguiente:

“ANTECEDENTES: En atención a oficio SG-INT-1151-2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020 y al Auto N°336 del 16 de diciembre del año 2020 emitido por el Director General de la CSB, doctor Enrique Núñez Díaz, debido a queja interpuesta por los señores: Jorge Mario Bravo Echeverría, Julio Sabala, Yaneth Abisambra Abuchar identificados con cedula de ciudadanía N°:73.242.050, 1.094.245,193, 9.177.007respectivamente; y en consecuencia con lo descrito y teniendo en cuenta la referida solicitud; La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta comisionó al suscrito para que atendiera el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 19 de enero de 2021 me desplacé al establecimiento comercial Agropecuaria la Sabana ubicado en la calle 11 cra 2 – 21 de propiedad del señor Hernán Rabón Ailat identificado con C.C. N°91.508.325 expedida en Bucaramanga.

La Agropecuaria la Sabana comercializa alimentos y concentrados para animales, durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se observó partículas de alimentos en la acera frente del establecimiento, el olor que se percibe es característico, debido al alimento concentrado que reposa en el establecimiento comercial; manifiesta el señor Ribón que los restos de alimento que están en la acera se debe al descargue que realizan del vehículo transportador al establecimiento comercial, manifiesta que no realiza sacrificio de animales y las jaulas de exhibición las manda a lavar en el matadero que se ubica en la vía Yatí.

Restos de partículas de alimento en la acera frente al establecimiento comercial Agropecuaria la Sabana





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA. En la visita de inspección ocular se evidenció organolépticamente, olor característico que se desprende de los alimentos concentrados para animales que se encuentran almacenados en el establecimiento comercial denominado Agropecuaria La Sabana, como también se evidenció restos de partículas de alimentos en la acera frente de este establecimiento en las coordenadas N09°13'47.65"W074°44'37.28"

Que teniendo presente lo anterior expuesto la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar debe requerir el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, al señor Hernán Rabón Ailat identificado con C.C. N°91.508.325 expedida en Bucaramanga dueño del establecimiento comercial denominado Agropecuaria la Sabana."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es función integral de la Corporación Autónoma Regional ejercer como máxima Autoridad Ambiental tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Que una vez evidenciada en la visita ocular la presencia de olores ofensivos es importante indicar que el Artículo 2.2.5.1.1.2., del Decreto 1076 de 2015 define dicha actividad de la siguiente manera:

"Olor ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana"

En ese orden de ideas, por tratarse de una queja presentada por vecinos de dicho establecimiento, es menester requerir que el mismo cuente con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los olores, como lo indica el Artículo 2.2.5.1.3.7., de la norma ibidem que dispone:

"Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a transeúntes."

Adicionalmente a lo expresado, se consultó Registro Único Empresarial donde se evidenció al señor HERNAN DARIO RIBON AISLANT identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.508.325-1 propietario del Establecimiento de comercio denominado "AGROPECUARIA LA SABANA", razón por la cual se requerirá que





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

presente ante esta Autoridad Ambiental Plan para la Reducción de Impactos por Olores Ofensivos – PRIO a fin que implemente medidas de desarrollo de buenas prácticas o mejoras técnicas disponibles que posibiliten la reducción del impacto por olores ofensivos generadas por actividades, obras o proyectos.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por los señores JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY, ISRAEL NAVARRO, JULIO SABALA Y YANETH ABISAMBRA ABUCHAR mediante radicado CSB No. 0873 de fecha 16 de diciembre de 2020 documento denominado “*QUEJA SANITARIA Y AMBIENTAL PRODUCTO DE LOS MALOS OLORES (OLORES FUERTES INSOPORTABLES)*...”, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR evidenció afectación Ambiental por olores ofensivos generados de las actividades desarrolladas en el establecimiento Comercial denominado “Agropecuaria la Sabana” de propiedad del señor HERNAN DARIO RIBON AISLANT identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.508.325-1 la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HERNAN DARIO RIBON AISLANT identificado con cédula de ciudadanía No. 91.508.325-1 propietario del Establecimiento de comercio denominado “*AGROPECUARIA LA SABANA*” para que presente ante esta CAR Plan para la Reducción de Impactos por Olores Ofensivos – PRIO dentro del término de treinta días (30) hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a los señores quejoso o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FADEL ALI SUAREZ

Director General CSB (E)

Exp: 2020-166

Proyectó: Luz A. Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía – Sec. General